

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN 317 PROCESO 11001-41-89-033-2019-00528-00

Michael Alexander Cortes Velásquez <michael.cortes@protecsa.com.co>

Mar 20/09/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

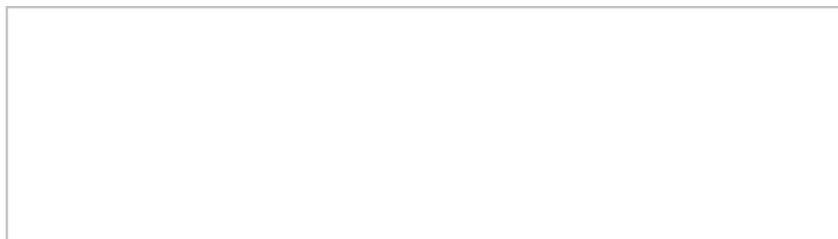
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hasbleidy Diaz González <hasbleidy.diaz@protecsa.com.co>

Cordial saludo,

Doy alcance al correo anterior con el memorial correcto.

Cordialmente,

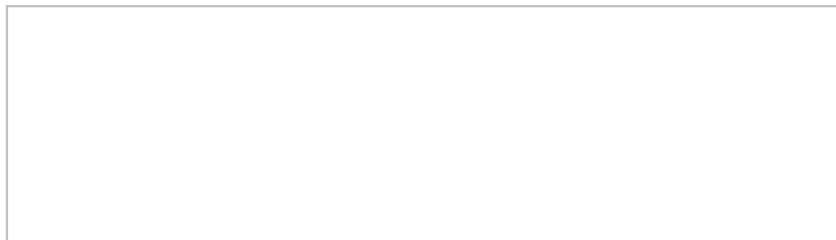


El mar, 20 sept 2022 a las 16:21, Michael Alexander Cortes Velásquez (<michael.cortes@protecsa.com.co>) escribió:

Cordial saludo,

Adjunto recurso

Cordialmente,

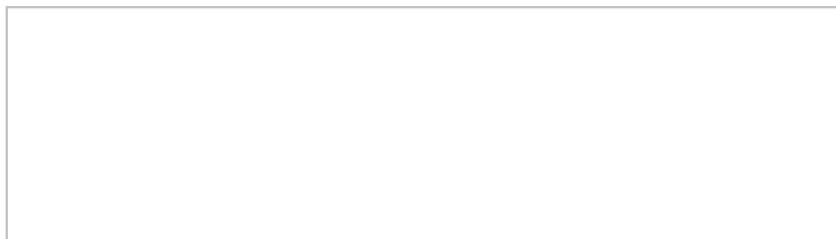


El lun, 19 sept 2022 a las 9:26, Michael Alexander Cortes Velásquez (<michael.cortes@protecsa.com.co>) escribió:

Cordial saludo,

Solicito acceso a expediente digital del proceso número 11001-41-89-033-2019-00528-00

Cordialmente,



Señor:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. -2019-00528 **DE:** ESCOBAR SALAMANCA Y CIA. LTDA **CONTRA:** GARZON GOMEZ JOSE FRANCILIDES, LORA SANTIAGO JENNYFER, PEDRAZA MANUEL CRISTIAN ENRIQUE Y DIAZ LORA MAURICIO.

MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mí condición de apoderado de la parte activa, en atención al auto del pasado 15 de Septiembre de 2022, por medio del presente memorial elevo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la citada providencia que decreta el desistimiento tácito, lo anterior, con base en las siguientes razones de hecho y de Derecho:

I. INAPLICACIÓN DEL DESPACHO AL DECRETO 806 DE 2020 Y A LA LEY 2213 DE 2022.

Debe notarse como el despacho pese a que el decreto 806 de 2020, posteriormente ratificada por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 2 y 4 disponía:

“... Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de

justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. ...”

Por su parte, el artículo 4 estableció:

“... Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales. ...”

Es así como se puede asegurar que el despacho en ningún momento puso a disposición de las partes el expediente de maneta digital esto con el fin de lograr tener acceso pleno a las piezas procesales, en este caso, en lo que se refiere a las respuesta de los bancos en cuanto a la medida cautelar de embargo decretada por el despacho, la parte demandante nunca tuvo conocimiento de dichas respuestas, pues como ya se mencionó, además de no existir un proceso digital, nunca se corrió al menos conocimiento a la parte interesada de las comunicaciones.

Por demás, entre las herramientas tecnológicas se encuentra la página web de la rama judicial y es de notar que en dicha herramienta tecnológica nunca el juzgado registró la recepción de las respuestas de los bancos, ni siquiera mediante constancia secretarial.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
033 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos			FERNANDO MORENO OJEDA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INMOBILIARIA ESCOBAR SALAMANCA Y CIA LTDA.			- CRISTIAN MANUEL PEDRAZA - JENNYER LORA SANTIAGO - JOSE FRANCILIDES GARZON GOMEZ - MAURICIO DIAZ LORA		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2022 A LAS 10:16:18.	16 Sep 2022	16 Sep 2022	15 Sep 2022
15 Sep 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				15 Sep 2022
06 Sep 2022	AL DESPACHO				06 Sep 2022
06 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APODERADO PARTE DEMANDADA (26/08/2022)			06 Sep 2022
06 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ESTE DESPACHO INICIA REGISTRO DE ACTUACIONES CON EFECTOS PROCESALES EN SIGLO XXI, ANTERIORES COMUNICARSE A TRAVÉS DE LOS CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO ESTABLECIDOS.			06 Sep 2022
06 Sep 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/09/2022 A LAS 11:54:10	06 Sep 2022	06 Sep 2022	06 Sep 2022

Entonces, nótese como la parte demandante, se supone estaba a esperas de que los bancos dieran respuesta de los oficios radicados, por lo que a la luz del artículo 317 del CGP, no podría darse terminación del proceso, pues se supone habían medidas cautelares pendientes de concretarse.

Es responsabilidad entonces del juzgado no haber prestado las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar los derechos del ejecutante tal como lo ordenó el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, pues como mínimo, si no iba a digitalizar el proceso, debió actualizar el sistema web de la rama judicial para que así, la parte demandante supiera que los bancos ya habían respondido a la solicitud de embargo.

II. EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTES.

Indica el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del código general del proceso que “... *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. ...*”

Es así, como en el presente trámite actualmente no se tiene certeza de la respuesta de la totalidad de los bancos, pues no se observa la respuesta de cada uno de los oficiados. Situación que en todo caso deberá nuevamente verificar el despacho ya que la parte demandante o ha logrado obtener acceso al expediente conforme dispone la ley 2213 de 2022.

III. SOLICITUD EN REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Solicito al *ad quo* o en su defecto al *ad quem* de manera respetuosa lo siguiente:

1. Solicito al juzgado de conocimiento revocar el auto del 15 de Septiembre de 2022, mediante el cual se decide terminar el proceso por desistimiento tácito y su defecto, continuar el trámite del proceso.
2. En su defecto, solicito conceder el recurso de apelación.
3. Frente al Juez Civil del Circuito en caso de darse la apelación, solicito dejar sin efecto el auto del 15 de septiembre de 2022 y en su lugar, ordenar al **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, continuar con el trámite del proceso.

Respetuosamente del señor juez,



MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ.

C.C.1.010.196.858, de Bogotá D.C.

T.P.268.709, del C.S.J